

CONVENIO ESPECÍFICO N° 003-2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR –IPEN- Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO –INGEMMET-

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con RUC N° 20131371293, representado por su Presidente, **Dr. HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA**, identificado con DNI N° 10279635, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2022-EM de fecha 17 de marzo de 2022, con domicilio en Av. Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante IPEN; y de la otra parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con RUC N° 20112919377, con domicilio en Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representando por su Presidente del Consejo Directivo, **PhD. LUIS FÉLIX MERCADO PÉREZ**, identificado con DNI N° 06068104, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2022-EM de fecha 9 de marzo de 2022, en adelante INGEMMET; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio, cuando se mencione conjuntamente al IPEN e INGEMMET, se les denominará, **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. El 16 de julio del año 1987, se suscribió el “Convenio Básico de Cooperación sobre actividades mineras entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico”, estableciendo en el artículo quinto que entrará en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión de una de ellas, bastando para ello que se curse una comunicación escrita con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

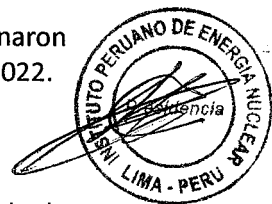
1.2. Con fecha 14 de noviembre del 2018, mediante Oficio N° 008-2018-MEM/GA, la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, por encargo del señor Ministro, asigna al **INGEMMET**, la responsabilidad de la recepción e inventario de los testigos mineros puestos a disposición por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú, así como verificar su estado y adoptar las medidas requeridas para su adecuada conservación e investigación respectiva.

1.3. Con fecha 2 de enero de 2019, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico N° 2 de Cooperación Interinstitucional para el uso de manera excepcional y temporal, de un depósito de 400 m², contiguo al destacamento de la Policía Nacional del Perú en el Centro Nuclear Óscar Miró Quesada de la Guerra (en adelante, Centro Nuclear RACSO), para la conservación de los testigos mineros, el mismo que fue renovado mediante Adendas hasta el 2 de enero de 2022, encontrándose a la fecha en estado no vigente por causas ajenas a la voluntad de **LAS PARTES**.

1.4. En el contexto señalado, las mencionadas instituciones, **IPEN** e **INGEMMET**, coordinaron las acciones vinculadas para la suscripción del presente Convenio específico N° 003-2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. El **IPEN**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Energía y Minas, encargado de



promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional.

- 2.2. El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y, está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo, conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.5. Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- 3.6. Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

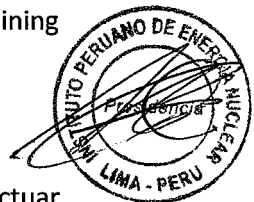
Mediante el presente documento, el **IPEN** permite que el **INGEMMET** continúe haciendo uso - de manera excepcional y temporal-, del depósito de 400 m² ubicado en el espacio contiguo al destacamento de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el Centro Nuclear RACSO, ubicado en el distrito de Carabayllo, departamento y provincia de Lima, para la conservación de los testigos mineros puestos a su disposición por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú, cuyas medidas perimétricas se determinarán de común acuerdo en la ejecución del presente convenio específico.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La ejecución del presente convenio específico, no interferirá en los fines de seguridad física del área que fue afectada en uso al IPEN para resguardar el Centro Nuclear RACSO.

- 5.1 El **INGEMMET** se compromete a:
- a) Utilizar el depósito, exclusivamente, para desarrollar actividades de conservación de los testigos mineros puestos a su disposición por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú.
 - b) El mantenimiento de la integridad del área durante su uso.
 - c) No ceder y/o transferir, total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, o efectuar cualquier otra modalidad de transferencia a terceros.



- d) Finalizado el presente convenio específico, devolver el espacio autorizado en uso, en adecuadas condiciones.
- e) Permitir y colaborar con las acciones de seguridad física del Centro Nuclear RACSO, según la afectación en uso que ostenta el **IPEN** para dichos fines, y sin interferir en ella.

Los montos destinados exclusivamente al cumplimiento de lo señalado en el literal e) del presente numeral, serán de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) por un (1) año, aplicable a la ejecución presupuestal del **INGEMMET**.

5.2 El **IPEN** se compromete a:

- a) Permitir al **INGEMMET** hacer uso -de manera excepcional y temporal-, del depósito de 400 m² que se encuentra ubicado en un espacio contiguo al destacamento de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el Centro Nuclear RACSO, para que desarrolle, de forma exclusiva, actividades de conservación de los testigos mineros puestos a su disposición por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas.
- b) Brindar las facilidades de acceso al **INGEMMET**, a fin de que realice sus actividades para dar cumplimiento al objeto establecido en el presente convenio específico. Para tal efecto, el **INGEMMET** presentará al **IPEN** -con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas-, la relación del personal que ingresará al Centro Nuclear RACSO, quienes deben contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR y otros seguros correspondientes. El **INGEMMET**, asume absoluta responsabilidad por el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, seguridad física y seguridad radiológica de su personal y de sus contratistas para los que solicite acceso al Centro Nuclear RACSO.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

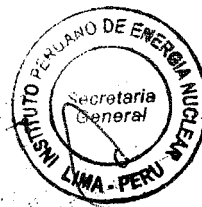
LAS PARTES convienen en precisar que, el presente convenio específico de autorización en uso del área descrita en la cláusula cuarta y su ejecución, no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, a excepción, de los gastos indicados en el numeral 5.1 de la cláusula quinta, inciso e), afectándose, únicamente, a la ejecución presupuestal del **INGEMMET**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que, el plazo de duración del presente convenio específico es de un (1) año, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción de este.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución de las actividades en el marco del presente convenio específico, **LAS PARTES** constituirán un Comité de coordinación, conformado por dos (2) representantes de cada institución, uno titular y otro alterno. El Comité se encargará de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del presente convenio específico, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta a sus respectivas autoridades.



Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios, los mismos que, conformarán el Comité de coordinación del convenio:

Por el **IPEN**: La Secretaria General (miembro titular) y el Especialista de Seguridad Física y Defensa Nacional (miembro alterno).

Por el **INGEMMET**: El Director de la Oficina de Administración (miembro titular) y el Director de Recursos Minerales y Energéticos (miembro alterno).

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 **DE LA MODIFICACIÓN.** Toda modificación de los términos contenidos en el presente convenio específico, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES** y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y será suscrito bajo la misma modalidad, plazo de vigencia y con las formalidades que se suscribe el presente convenio específico.

9.2 **DE LA RESOLUCIÓN.**- Son causales de resolución del presente convenio específico:

- a. El incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente convenio específico. Previamente, la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá a resolver el Convenio.
- b. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

Con la resolución se darán por concluidas las obligaciones materia del presente convenio específico, debiendo ambas partes elaborar un informe completo al respecto.

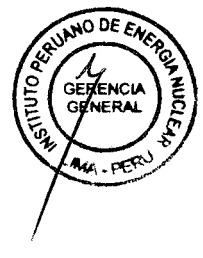
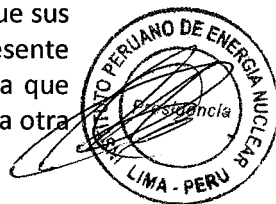
LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio específico es de libre adhesión y separación, conforme se establece en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LA PARTES

LAS PARTES involucradas en el presente convenio específico, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicados por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio específico y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas **PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo de veinte (20) días hábiles.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Estando conformes con las cláusulas del presente convenio específico, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de junio de año 2022.

PhD. LUIS FÉLIX MERCADO PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

Dr. HERIBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ CÓRDOVA
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

